

Señor
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTO.
36359 27-SEP-19 11:32
(Handwritten initials and signature)

REF: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DE LUISA FERNANDA GARCIA GUTIERREZ
Y DIEGO CAMILO PINILLA ALMANZA
VRS. MARIA AINZA VARGAS ORTIZ, RAFAEL GOMEZ VARGAS
BIBIANA GOMEZ VARGAS Y OTROS
EXPEDIENTE No.2019-00397 00

REPOSICION AUTO ADMISORIO

Ana Helena Ospina P., de condiciones civiles anotadas al pie de mi firma, obrando como Apoderada Judicial de la demandada MARIA AINZA VARGAS ORTIZ, dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito acudo ante Ud. Sr. Juez, para que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante, POR VIA DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha Dieciseis (16) de Agosto de 2019 y como soporte de este recurso, dentro del término del termino legal propongo las siguientes **Excepciones Previas**, y de orden jurídico, a fin de que proceda su Despacho a efectuar las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA-Declarar probada la Excepción Previa de Inepta demanda, por falta de los requisitos formales con fundamento en lo prescrito por el artículo 100 del C.G.P. (art 97 No.C.P.C.)

SEGUNDA- Declarar probada la Excepción Previa de LA DE NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS. Art. 100 No.9 C.G.P. (art 97 No.9 C.P.C.)

TERCERA.- Declarar probada la Excepción Previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA.

CUARTA.-Declarar probada la excepción de No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar. (art 100 No.,10 CGP)

QUINTA.-Declarar probadas las demás causales de orden jurídico que no siendo constitutivas de excepción previa, impongan la revocatoria del Mandamiento ejecutivo de pago.

SEXTA.- Condenar a la parte actora al pago de las costas.

HECHOS

PRIMERA.-LA DE INDEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

A.-La parte demandante no aportó al expediente PODER SUFICIENTE para actuar dentro del proceso y que constituye anexo vital de la demanda.

En efecto, el Poder lo otorgaron los actores en contra de
RAFAEL GOMEZ VARGAS
BIBIANA GOMEZ VARGAS
MARIA AINZA VARGAS ORTIZ

El Apoderado en su demanda subsanatoria, visible a Folio 24 del expediente, demanda a las siguientes personas
RAFAEL GOMEZ VARGAS
JORGE HUMBERTO ACELAS
JOSE MIGUEL CASTILLO NIÑO
MARIA AINZA VARGAS ORTIZ
BIBIANA GOMEZ VARGAS
MARIA DE JESUS MUÑOZ DE RODRIGUEZ

Lo anterior en su memorial subsanatorio, visible a Folio 24 del expediente cuaderno principal, No.,3. Y Manifiesta que : “ **Adecuando, adicionando y relacionando hechos, pruebas y pretensiones ordenadas por su Despacho en auto del 30/07/19 e incluyendo y dirigiendo la demanda de pertenencia contra la totalidad de personas y titulares de derechos de dominio, sobre el predio a usucapir, tales como los señores: RAFAEL GOMEZ VARGAS, JORGE HUMBERTO ACELAS, JOSE MIGUEL CASTILLO NIÑO, MARIA AINZA VARGAS ORTIZ, BIBIANA GOMEZ VARGAS, MARIA DE JESUS MUÑOZ DE RODRIGUEZ.**” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Igualmente en el libelo demandatorio anunciado en el punto 3°. Del memorial subsanatorio, se manifiesta que :” **en mi calidad de apoderado judicial y especial de los señores DIEGO CAMILO PINILLA ALMANZA y LUISA FERNANDA GARCIA GUTIERREZ,** mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, respectivamente, por medio del presente libelo manifiesto a su despacho que instauo DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTIA, POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA Y EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en contra de los señores RAFAEL GOMEZ VARGAS, BIBIANA GOMEZ VARGAS, MARIA AINZA VARGAS ORTIZ, JOSE MIGUEL CASTILLO NIÑO, JORGE HUMBERTO ACELAS Y MARIA DE JESUS MUÑOZ DE RODRIGUEZ, personas mayores de edad e identificadas con las cédulas de ciudadanía respectivamente, cuyo domicilio, residencia y lugar de trabajo se desconocen y en contra de las demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el predio a usucapir y ubicado en la Calle 72 68F-10 de Bogotá e identificado con matrícula inmobiliaria número 050C-961245 de la Oficina de Registro de Bogotá y Código Catastral Distrital AC 72 68 F 10, Chip AAA0059APCN.....”
.” (negrilla y subrayado fuera de texto).

En el Hecho OCTAVO del libelo demanda (subsancatorio) manifiesta que los demandantes le han otorgado poder especial y en legal forma para iniciar el proceso declarativo y verbal de pertenencia.

En el Acapite de PRUEBAS Y ANEXOS del libelo demandatorio (subsancado) cita en el punto **1.- Poder para actuar otorgado por mis mandantes.**

Es así que claramente el apoderado actuó sin tener poder suficiente, para accionar, y por tanto se impone la revocatoria del Auto admisorio.

B.-La Actora no allegó lo ordenado por el Juzgado, en auto del 30 /07/2019 dentro del término legal, ya que el Certificado especial de libertad ,no se aportó.

Solo se aportó la Solicitud que hizo el Apoderado en la Oficina de Registro al respecto, y manifiesta que cito textualmente extracto del Punto Segundo del escrito de subsanación: "el cual se aportará una vez sea expedido y entregado por dicha entidad, toda vez que ella demora diez (10) días hábiles, según in formación suministrada en esa dependencia oficial."

(negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior siendo requisito formal, dentro del término concedido por el Despacho, por lo cual cualquier aportación efectuada por fuera del término de 5 días, es extemporánea.

Se impone por tanto la REVOCATORIA del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDA.-Excepción Previa de LA DE NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS. Art. 100 No.9 C.G.P. (art 97 No.9 C.P.C.)

Por cuanto la demanda no comprende a la Sra. **MARIA HELENA ALMANZA ALARCON identificada con CC No.39.703.105** y a quien eventualmente afectaría el resultado de la Sentencia, en su calidad de CEDENTE de derechos litigiosos y posesorios del inmueble objeto de Pertinencia, según CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS Y POSESORIOS TOPACONS, a favor de los Demandantes DIEGO CAMILO PINILLA ALMANZA Y LUISA FERNANDA GARCIA GUTIERREZ, visible a Folio 30 del expediente y aportado por la parta actora.

TERCERA.- INEPTITUD DE LA DEMANDA.-

En relación con lo dispuesto en el Art. 2016 del C.G.P., del Juramento estimatorio, dispone que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente, DISCRIMINANDO CADA UNO DE SUS CONCEPTOS.

En apoderado de la parte activa, en el PUNTO QUINTO DE LAS PRETENSIONES, expreso de manera general y sin discriminar los rubros de indemnización, compensación, pago de frutos y mejoras, por lo cual **objeto** la estimación pretendida , ya que fundamenta su estimación en el Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos y posesorios Topacons, sin que en dicho contrato se discrimine ni mencionen tales rubros.

CUARTA.-NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR. Art.100 No.10 C.G.P.

En el Auto admisorio atacado, el Juzgado omitió ordenar la citación de
JORGE HUMBERTO ACELAS
JOSE MIGUEL CASTILLO NIÑO
MARIA DE JESUS MUÑOZ DE RODRIGUEZ

Pese a que en la demanda, se inició la acción en contra de estas personas como demandados, el Juzgado se abstuvo de citarlos como se aprecia en el texto del Auto Admisorio.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1609 del C.C., 100 del C.G.P. (art. 97 del C.P.C.) art 425, 423 CGP y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito Se tengan como tales, los siguientes documentos visibles dentro del expediente.

- a.-El libelo de demanda SUBSANATORIA visible dentro del expediente.
- b.- El Poder otorgado por los demandantes Diego Camilo Pinilla Almanza y Luisa Fernanda Garcia Gutierrez para incoar la presente acción.
- c.-El AUTO ADMISORIO de fecha 16 de Agosto de 2019 .

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor copia del presente escrito para el archivo del Juzgado. y las pruebas enunciadas.

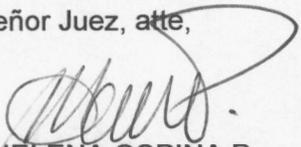
PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Arts. 100 y ss del C.G.P.
Es Ud. competente para conocer del presente asunto por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección aportada en la demanda.
Mi poderdante en la Calle 129 No.7 D-74 Apto 502 de Bogotá.
La suscrita Apoderada en la Secretaria de su Despacho, en mi oficina situada en la Calle 52No.22-78 de Bogotá. Email: anahelenaospina@hotmail.com

Del Señor Juez, *atte,*


ANA HELENA OSPINA P.
T.P.No.15.113 del C.S.J.
C.C.No.41.520.631
Email anahelenaospina@hotmail.com